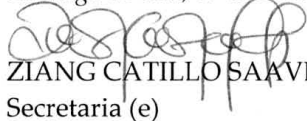


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2020.


ZIANG CATILLO SAAVEDRA
Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 26 ABR 2021

Interlocutorio N° 193 /

Referencia: **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL**

Radicación: **760013103018-2021-00044-00**

Demandante: PIEDAD ESCOBAR RENGIFO

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Correspondió por reparto la demanda instaurada por PIEDAD ESCOBAR RENGIFO, a través de apoderado judicial, para tramitar acción de Cumplimiento de Contrato de Seguro, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Una vez revisada la demanda, se observan las siguientes falencias:

1. La demanda no cuenta con juramento estimatorio, requisito indispensable cuando se pretende obtener pretensiones pecuniarias, precisamente indemnizatorias, a tenor del artículo 206 del C.G.P.
2. El amparo de pobreza se presenta por solicitud del abogado y no de la parte propiamente dicha, que es quien debe manifestar de manera personal, bajo juramento, la imposibilidad de asumir los gastos y costas del proceso judicial.
3. La prueba solicitada como dictamen pericial no reúne las características del Art. 226 adjetivo, por lo que debe adecuar la solicitud probatoria.

En consecuencia y atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane los defectos antes señalados, so pena de rechazo.

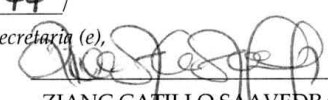
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, 27 ABR 2021 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
N° 44 /
La secretaria (e),

ZIANG CATILLO SAAVEDRA